

CONGRESO DE LA REPUBLICA
GUATEMALA, C. A.

DIRECCION LEGISLATIVA
- CONTROL DE INICIATIVAS -

NUMERO DE REGISTRO

3608

FECHA QUE CONOCIO EL PLENO: 07 DE FEBRERO DE 2007.

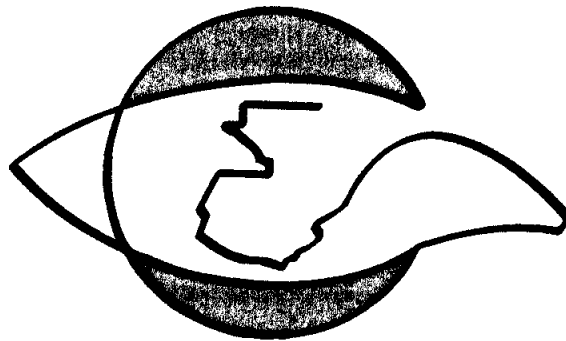
INICIATIVA DE LEY PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES HÉCTOR JULIO PÉREZ ROJAS, JORGE MÉNDEZ HERBRUGER, ALBA ESTELA MALDONADO GUEVARA, EDWIN ARMANDO MARTÍNEZ HERRERA Y COMPAÑEROS.

ASUNTO:

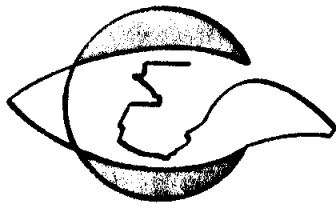
INICIATIVA QUE DISPONE APROBAR LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD.

TRAMITE: PASE A LA COMISIÓN EXTRAORDINARIA DE SEGUIMIENTO AL PLAN VISIÓN DE PAÍS PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.

Plan Visión de País



Plan Visión de País



-000003-

Plan Visión de País

***Ley Marco del Sistema Nacional
de Seguridad***

LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

EXPOSICION DE MOTIVOS

1.- Antecedentes.

La propuesta de ley que contiene la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad, tiene como fuente primaria los deberes del Estado establecidos en la Constitución Política de la República, los Acuerdos de Paz y la Agenda Nacional Compartida, la cual ha sido elaborada por todos los partidos políticos, en su afán de definir la política pública de seguridad, lo que constituye una experiencia política singular, que identifica el papel responsable y de incidencia que en consenso es posible impulsar desde el Foro Permanente de Partidos Políticos para diseñar, construir, desarrollar y fortalecer políticas de Estado, que en un proceso multipartidario se puedan transformar en compromisos ante la población guatemalteca, las que independientemente de quien asuma o esté ejerciendo el poder político, sean consideradas vinculantes, de largo plazo e irreversibles.

De igual manera, esta iniciativa la recoge el Plan de Visión de País que constituye un compromiso político, asumido por todas las organizaciones partidarias con representación en el Congreso, en el cual se reitera la necesidad de conformar el Sistema Nacional de Seguridad Democrática y Justicia, para atender la grave crisis estructural que enfrenta por la situación de inseguridad en el país y que en términos de Estado

consiste en una limitada capacidad de ejercer su función esencial de garantizar *a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.* Esta crisis estructural del Estado y por consiguiente de su institucionalidad provoca vulnerabilidad estratégica frente a riesgos y amenazas y le imposibilitan su capacidad para prevenirles, enfrentarles y erradicarles.

En efecto, con frecuencia se citan como causas fundamentales de este incremento la rápida urbanización, la persistencia de la pobreza y pobreza extrema, falta de educación, desintegración familiar y la desigualdad, la naturaleza más organizada de la delincuencia, la aparición del tráfico y el uso ilegal de drogas y el más reciente fenómeno de las pandillas juveniles, lo que amenaza la gobernabilidad.

Adicionalmente, es de público conocimiento que la fuerza policial está siendo señalada por altos índices de corrupción, negligencia y violación a los derechos humanos lo que permite un accionar más libre de la criminalidad común y especialmente del crimen organizado.

Es de frecuente apreciación la falta de coordinación entre los operadores del sector justicia, especialmente entre los encargados de la investigación, la Policía Nacional Civil y el Ministerio Público, lo que

agrava la debilidad e ineficiencia, causando un efecto negativo en la percepción ciudadana, lo que ha incidido en la aplicación de medios de ajusticiamiento por mano propia, como lo vemos en las agresiones colectivas o ejecuciones sumarias extrajudiciales.

Asimismo, se puede asegurar que los esfuerzos hasta hoy hechos para fortalecer las instituciones del sector seguridad, han sido infructuosos a pesar de la magnitud de los recursos asignados, además de que no se ha desarrollado un programa integral y sostenible, lo que requiere urgentemente se desarrolle un Sistema Nacional de Seguridad, que provoque el cambio del enfoque reactivo al enfoque preventivo; que nos permita a los guatemaltecos culminar con uno más amplio: el de la seguridad de la comunidad como bien público.

Su objeto primordial está constituido por construir un Sistema Nacional de Seguridad que cumpla con la normativa constitucional, lo que conlleva la obligación del Estado de garantizar la promoción del bien común, la consolidación del régimen de legalidad y como fin último el fortalecimiento de la Seguridad Democrática, cuya finalidad fundamental es el fortalecimiento de las entidades que lo integran, establecer sus responsabilidades y regular las relaciones interinstitucionales en función de sus respectivas competencias.

Los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad reflejados en el anteproyecto de ley marco, persiguen dar coherencia al ejecutar las políticas públicas de seguridad y coordinar el funcionamiento de las instituciones, de acuerdo con la normativa vigente y bajo los controles que en materia de seguridad se requieren, con absoluta observancia de las normas constitucionales y el ordenamiento jurídico que rige a cada una de ellas.

La integración del Sistema se visualiza con todas las instituciones que jurídica, orgánica y funcionalmente tienen responsabilidad de la seguridad del Estado, estando limitado su ámbito de acción a su respectiva normativa.

En la actualidad en el Organismo Ejecutivo funciona el denominado Gabinete de Seguridad cuya integración se estima que no responde a las necesidades de seguridad que demanda la población ante los alarmantes niveles de inseguridad que la afectan y la alta incidencia del crimen organizado en el país, por lo que se considera necesaria la integración del Consejo Nacional de Seguridad, que preside el Presidente de la República, teniendo especial cuidado en su integración; otorgando facultades para incorporar a las instituciones que de acuerdo con las amenazas o riesgos, sean necesarias, creando también una Secretaría Técnica designada por el Presidente de la República, la que tendrá carácter permanente, profesional y especializado.

Las funciones asignadas al Consejo Nacional de Seguridad, están dirigidas a asumir la rectoría del Sistema Nacional de Seguridad, se señalan expresamente en el anteproyecto de ley; dentro de las cuales cabe destacar la coordinación y supervisión del funcionamiento de las instituciones responsables de la seguridad, aprobar la política nacional de seguridad, constituirse en Comité de Crisis en casos de emergencia nacional, la convocatoria a la sociedad civil en el ámbito de su competencia para la formulación de propuestas de atención a la problemática de seguridad, entre otras.

Se identificaron como ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad, el de Seguridad Interior, Seguridad Exterior, Inteligencia de Estado, y la Gestión de Riesgos y Defensa Civil. Asimismo, se establecen en la propuesta los aspectos a los que va dirigido cada uno de tales ámbitos, su propósito, funcionamiento e instituciones responsables de ejecución.

Ante la ausencia de una Política Nacional de Estado en materia de Seguridad, se formula en el anteproyecto de ley una Política Nacional de Seguridad con el objeto de garantizar las acciones de carácter preventivo o reactivo, que el Estado debe adoptar ante los riesgos y amenazas sobre las condiciones de vulnerabilidad de la población y sus instituciones.

La visión que nos inspiró se fundamenta en la necesidad de que se construya una Política de Estado en materia de Seguridad, creándose para el efecto un marco legal nacional, estable e intertemporal, una institucionalidad fuerte, moderna, profesional, especializada y coordinada.

Esta propuesta multipartidaria consecuentemente responde a los Acuerdos Políticos consensuados que definen el perfil de la Política de Estado y que son susceptibles de articularse y cumplirse mediante la concertación política, seria y objetiva que caracteriza a las organizaciones políticas del país; voluntad política que se pondrá en evidencia al asignar los recursos económicos necesarios para su adecuada implementación y cumplimiento.

2.- Contenido de la Ley Marco del Sistema Nacional de Seguridad.

- Capitulo Primero. Objeto de la Ley
- Capitulo Segundo. Sistema Nacional de Seguridad
- Capitulo Tercero. Consejo Nacional de Seguridad
- Capitulo Cuarto. Ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad
- Capitulo Quinto. Sistema de Inteligencia de Estado
- Capitulo Sexto. Disposiciones Finales y Transitorias.



LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

CONSIDERANDO

La Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia y que su fin supremo es la realización del bien común y se definen como deberes del mismo garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

CONSIDERANDO

Que es obligación del Estado organizarse para garantizar la satisfacción total de las necesidades de seguridad integral de sus habitantes y así proveer el marco legal necesario y asegurar el funcionamiento coordinado, eficaz y eficiente de los Organismos del Estado, sus instituciones y dependencias responsables para el logro de una Política Nacional de Seguridad.

CONSIDERANDO:

Que los riesgos y amenazas que enfrenta la seguridad plantean una mayor complejidad; por lo que es necesario fortalecer y estrechar la coordinación entre las instituciones competentes en el ámbito de seguridad, asumiendo un acercamiento programático focalizado en seguridad y justicia, como una totalidad comprensiva e integrada, a fin de dotar al Estado de las herramientas indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones constitucionales.

CONSIDERANDO

Que el esfuerzo por construir un Sistema Nacional de Seguridad, que cumpla con los objetivos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala no se ha logrado concretar e implementar, existiendo solamente un conjunto de leyes dispersas, una institucionalidad debilitada y un escaso aprovechamiento de los profesionales y especialistas en la materia.

POR TANTO:

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la literal a) del artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala

DECRETA

La siguiente:

LEY MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

CAPÍTULO PRIMERO OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto establecer las normas jurídicas de carácter orgánico y funcional necesarias para la realización coordinada de las actividades de seguridad interior, exterior y de inteligencia por parte del Estado de Guatemala, para que en forma integrada, sistematizada, eficiente y eficaz esté en capacidad de anticipar y dar respuesta efectiva a riesgos, amenazas y vulnerabilidades; a fin de estar preparado para prevenirlos, enfrentarlos y contrarrestarlos en observancia de la Constitución Política de la República, el respeto de los Derechos Humanos y el cumplimiento de los tratados internacionales ratificados por Guatemala. Estas actividades tienen la finalidad de contribuir a la seguridad y defensa de la Nación, la protección de la persona

humana y el bien común; y, establecer las responsabilidades de las entidades componentes del Sistema Nacional de Seguridad, así como regular las relaciones interinstitucionales en función a sus áreas de competencia.

CAPÍTULO SEGUNDO SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 2. Sistema Nacional de Seguridad. Se crea el Sistema Nacional de Seguridad que consiste en el marco institucional, instrumental y funcional del que dispone el Estado para hacer frente a los desafíos que se le presenten en materia de seguridad mediante acciones de coordinación interinstitucional al más alto nivel.

Artículo 3. Finalidad del Sistema Nacional de Seguridad. La finalidad del Sistema Nacional de Seguridad es fortalecer de las instituciones del Estado, la prevención de los riesgos, el control de las amenazas y la reducción de las vulnerabilidades que impidan al Estado cumplir con sus fines.

Artículo 4. Objetivos del Sistema Nacional de Seguridad: Los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad son:

- a) Dar coherencia y coordinación al funcionamiento de instituciones, políticas, normativas y controles en materia de seguridad en el marco del Estado de Derecho.
- b) Establecer una institucionalidad de máximo nivel en materia de seguridad, que permita coordinar las instituciones comprometidas e integrar y dirigir las políticas públicas en esta materia, y;
- c) Ser el instrumento a través del cual el Estado enfrente los desafíos que en materia de seguridad se presentan.

Artículo 5. Componentes del Sistema Nacional de Seguridad. Son componentes del Sistema Nacional de Seguridad las instituciones que tienen jurídica, orgánica y funcionalmente responsabilidad en la seguridad del Estado.

Artículo 6. Integración del Sistema Nacional de Seguridad. El Sistema Nacional de Seguridad está integrado por:

- a) Consejo Nacional de Seguridad
- b) Consejo Asesor de Seguridad
- c) Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED)

Cada una de las instituciones estará limitada a su propio ámbito de actuación.

CAPÍTULO TERCERO CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 7. Consejo Nacional de Seguridad. Se crea el Consejo Nacional de Seguridad con carácter permanente; que coordina el Sistema Nacional de Seguridad define políticas y estrategias y asesora al Presidente de la República en la toma de decisiones en materia de seguridad.

Artículo 8. Integración del Consejo Nacional de Seguridad. El Consejo Nacional de Seguridad es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Seguridad, lo preside el Presidente de la República quien toma las decisiones y además lo integran:

- a) Vicepresidente de la República
- b) Ministro de Relaciones Exteriores
- c) Ministro de Gobernación
- d) Ministro de la Defensa Nacional
- e) Secretario de Inteligencia de Estado de la Presidencia de la República
- f) Procurador General de la Nación

Artículo 9. Funciones del Consejo Nacional de Seguridad. Las funciones del Consejo Nacional de Seguridad son:

- a) Coordinar y supervisar el funcionamiento de las instituciones responsables de la seguridad.
- b) Aprobar la Agenda de Riesgos y Amenazas.
- c) Integrar y aprobar la Agenda Estratégica de Seguridad.
- d) Generar las directrices básicas para la definición y actualización de la Política Nacional de Seguridad.
- e) Conocer y recomendar sobre aquellos asuntos de carácter estratégico para la seguridad del país.
- f) Definir las políticas y estrategias específicas en materia de seguridad exterior, seguridad interior e inteligencia.
- g) Promover la actualización del marco normativo e institucional aplicable a las actividades de seguridad.
- h) Constituirse en Comité de Crisis en caso de emergencia nacional.
- i) Presentar a los Organismos del Estado su recomendación e informe frente a algún hecho, acto o materia que a su juicio atente gravemente en contra de la institucionalidad, o pueda comprometer la Seguridad de la Nación.

Artículo 10. Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad. El Consejo Nacional de Seguridad tiene de carácter permanente y para su funcionamiento contará con una Secretaría Técnica permanente profesional especializada para apoyo técnico y administrativo.

El Presidente de la República nombrará al Coordinador de la Secretaría Técnica, escogiéndolo de una terna propuesta por los miembros del Consejo Nacional de Seguridad, el cual será preferentemente, un funcionario de carrera o profesional con experiencia en materia de seguridad.

Artículo 11. Funciones de la Secretaría Técnica. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad:

- a) Desarrollar las labores técnicas y administrativas necesarias para el funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad.
- b) Dar seguimiento a aquellas políticas, planes y directivas que se determinen por el Consejo Nacional de Seguridad.
- c) Mantener activos los mecanismos de comunicación entre los miembros del Sistema Nacional de Seguridad.
- d) Apoyar logística y administrativamente al Consejo Asesor de Seguridad.

Artículo 12. Consejo Asesor de Seguridad: Se crea el Consejo Asesor de Seguridad como órgano asesor específico del Presidente de la República en materia de seguridad. Se integra por profesionales especializados en la materia, nombrados por el Presidente de la República, en la forma y con las funciones que establece el reglamento de esta ley.

Artículo 13. Obligatoriedad de formación profesional: Las instituciones que forman el Sistema Nacional de Seguridad están obligadas a establecer programas de profesionalización en su respectiva especialidad y las que carecieran de unidades de formación deberán recibir el apoyo de las otras instituciones que conforman el Sistema. Asimismo, a crear y a fortalecer sus unidades disciplinarias e inspectorias a efecto de contar con mecanismos adecuados de evaluación, sanción y depuración que garanticen la integridad del Sistema.

El Consejo Nacional de Seguridad establecerá lineamientos para la existencia de garantías de independencia necesarias dentro de las unidades disciplinarias de las instituciones tendientes a evitar que la subordinación de las mismas autoridades superiores impida la investigación o sanción de faltas disciplinarias.

Deberá impulsar en todos sus componentes los respectivos sistemas de carrera profesional que garanticen la formación, capacitación, profesionalización, evaluación y promoción del recurso humano, para garantizar que esté debidamente calificado, con vocación de servicio y ética en el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO CUARTO

ÁMBITOS DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD

Artículo 14. Ámbitos de funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad. Para su adecuado funcionamiento y niveles de coordinación, el Sistema Nacional de Seguridad se desarrolla en los siguientes ámbitos:

- a) Seguridad Interior
- b) Seguridad Exterior
- c) Inteligencia de Estado
- d) Gestión de riesgos y defensa civil

Artículo 15. Ámbito de la Seguridad interior. El ámbito de la seguridad interior enfrenta directamente al conjunto de amenazas provenientes de crimen organizado, delincuencia común y de agentes desestabilizadores al orden constitucional y al poder político. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por conducto del Ministerio de Gobernación.

Artículo 16. Ámbito de la seguridad exterior. El ámbito de la seguridad exterior es la defensa de la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz, así como la conservación de las relaciones internacionales con países amigos. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por medio de los Ministerios de Relaciones Exteriores y de la Defensa Nacional. En el funcionamiento y coordinación del ámbito de la seguridad exterior se tomará en cuenta el contenido de los Tratados y Convenios Internacionales de los cuales Guatemala forma parte.

En materia de política exterior tiene como propósito prevenir o contrarrestar las amenazas y los riesgos que en lo político, económico y jurídico afecten a Guatemala y provengan de factores externos.

En asuntos de la defensa nacional, enfrenta directamente todas aquellas amenazas externas de carácter militar, desarrolla la política militar de la nación y garantiza la convocatoria y movilización de la defensa civil.

Artículo 17. Ámbito de Inteligencia de Estado. Es la capacidad del Estado de articular en los ámbitos de seguridad interior y seguridad exterior la información e inteligencia en grado de certeza frente a amenazas, riesgos y vulnerabilidades internas y externas. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por conducto del Secretario de Inteligencia de Estado.

Artículo 18. Ámbito de Gestión de Riesgos y Defensa Civil. Constituye la capacidad del Estado para desarrollar e implementar políticas de prevención, preparación, mitigación, respuesta y recuperación ante eventos de orden natural, técnico y social que puedan afectar a la población, sus bienes y entorno, a nivel nacional, departamental y municipal. Actúa bajo la responsabilidad del Presidente de la República por conducto de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres (CONRED).

La Defensa Civil es una actividad de servicio permanente del Estado en favor de la comunidad, que tiende a desarrollar y coordinar las medidas de todo orden destinadas a predecir y prevenir desastres de cualquier origen; a limitar y reducir los daños que tales desastres pudiesen causar a personas y bienes; así como a realizar en las zonas afectadas, las acciones de emergencia para permitir la continuidad del régimen administrativo y funcionar en todos los órdenes de actividad.

Artículo 19. Política Nacional de Seguridad. La Política Nacional de Seguridad es el conjunto de propósitos que definen los cursos de acción deliberadamente diseñados para contrarrestar los riesgos y amenazas que se presenten sobre las condiciones de vulnerabilidad de la sociedad y sus instituciones. Será propuesta, aprobada y actualizada según lo establece esta ley.

Tiene por objeto garantizar aquellas acciones de carácter preventivo o reactivo que el Estado debe adoptar para garantizar el logro de los intereses y objetivos nacionales frente a cualquier amenaza, agresión o situación que por su naturaleza ponga en peligro al Estado y sus habitantes.

Artículo 20. Agenda Estratégica de Seguridad del Estado. La Agenda Estratégica de Seguridad del Estado es el mecanismo para regular la forma en que el Estado establece la relevancia temática en el ámbito de la seguridad, y define y prioriza las acciones y los instrumentos de carácter preventivo o reactivo para garantizar la seguridad del Estado, en cumplimiento de los Objetivos Nacionales y la Política Nacional de Seguridad.

Artículo 21. Agenda de Riesgos y Amenazas. La Agenda de Riesgos y Amenazas está constituida por la lista de temas producto de un análisis permanente, que identifica las amenazas, vulnerabilidades y riesgos a la Seguridad del Estado, al bienestar de las personas, al desarrollo de la sociedad y a la estabilidad de sus instituciones, cuyos efectos es necesario evitar y controlar por las instituciones correspondientes y que no estuvieren previstas en la agenda de desarrollo.

Artículo 22. Plan Estratégico de Seguridad del Estado. El Plan Estratégico de Seguridad del Estado contiene, describe y establece, la misión, las estrategias y los objetivos del Sistema Nacional de Seguridad, con base en un análisis de la situación de seguridad, teniendo en cuenta las oportunidades y amenazas del medio externo y fortalezas y debilidades del Estado identificadas en la Agenda Estratégica de Seguridad del Estado y en la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas. Define el conjunto de acciones claves que deben realizar las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad para alcanzar los objetivos nacionales contenidos en la Constitución Política de la República en el mediano y largo plazo.

CAPITULO QUINTO SISTEMA DE INTELIGENCIA DE ESTADO

Artículo 23. Sistema de Inteligencia de Estado. El Sistema de Inteligencia de Estado es el conjunto de instituciones, procedimientos y normas que abordan con carácter preventivo, las amenazas y riesgos a la seguridad de la Nación, mediante la necesaria coordinación de las funciones de inteligencia estratégica, civil y militar, así como de cada una de ellas en su ámbito de actuación. Es responsable de producir inteligencia y conducir la contrainteligencia, trasladándola a las respectivas autoridades superiores, de conformidad con las atribuciones asignadas por la presente ley y demás disposiciones pertinentes.

El Sistema de Inteligencia de Estado lo coordina la Secretaría de Inteligencia de Estado.

Artículo 24. Coordinación de funciones. La coordinación de funciones en el Sistema de Inteligencia de Estado atenderá los asuntos que el Consejo Nacional de Seguridad le asigne en materia de información e inteligencia. La responsabilidad de coordinar el Sistema de Inteligencia de Estado corresponde a la Secretaría de Inteligencia de Estado

Esta coordinación será ejecutada por el Secretario de Inteligencia de Estado, el Director General de Inteligencia Civil y el Director de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional, y actúan bajo la autoridad del Consejo Nacional de Seguridad.

El objeto de la coordinación es:

- a) Proporcionar la información estratégica que sirva de base para la elaboración y ejecución de la Política Nacional de Seguridad y de la Agenda Estratégica de Seguridad.
- b) La preparación y formulación de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas.
- c) El Plan Nacional de inteligencia.
- d) Seguimiento, evaluación y actualización permanente de la Agenda Nacional de Riesgos y Amenazas y del Plan Nacional de Inteligencia.
- e) Orientar la cooperación y el esfuerzo interinstitucional de inteligencia y contrainteligencia.
- f) El informe periódico de la situación de inteligencia al Consejo Nacional de Seguridad.

Con el propósito de contribuir a los objetivos de inteligencia del Estado, cooperarán permanentemente entre sí para el cumplimiento de las tareas y requerimientos que les fueren asignados y trasladarán en forma inmediata al servicio que corresponda, cualquier información sobre materia ajena a su competencia y especialidad que obtuvieran en ejercicio de sus funciones.

Artículo 25. Secretaría de Inteligencia de Estado. La Secretaría de Inteligencia de Estado es la responsable de producir la inteligencia de Estado. Su naturaleza es civil y actúa bajo la responsabilidad directa del Presidente de la República.

Sus funciones específicas son:

- a) Asesorar y proporcionar al Presidente de la República y al Consejo Nacional de Seguridad toda la información necesaria en asuntos de inteligencia de Estado.
- b) Coordinar el Sistema de Inteligencia de Estado.
- c) Proporcionar la información estratégica nacional e internacional a las instituciones que conforman la estructura del Sistema Nacional de Seguridad, para posibilitar el desarrollo de las tareas de formulación y planificación de la Política Nacional de Seguridad y de la Agenda Estratégica de Seguridad.
- d) Elaborar y dar seguimiento a la Agenda de Riesgos y Amenazas a la Seguridad Nacional.
- e) Orientar y coordinar la búsqueda de información estratégica, relacionada con la situación nacional e internacional, en los campos político, económico, tecnológico, social y militar.
- f) Mantener permanentemente actualizada la información estratégica nacional e internacional.
- g) Realizar los análisis estratégicos y formular los escenarios que permitan identificar las amenazas y los riesgos al Estado, sus instituciones y habitantes.
- h) Prevenir y detectar actividades de inteligencia de actores que representan amenazas o riesgos.
- i) Promover las relaciones de cooperación y colaboración con otros servicios de inteligencia nacionales e internacionales
- j) Desarrollar y aplicar los oportunos procedimientos de reclutamiento, selección, evaluación y promoción del personal de la Secretaría de Inteligencia de Estado.
- k) Establecer el servicio de carrera profesional y administrativa y promover la capacitación permanente de su personal así como las causas de baja en el servicio.

En la realización de sus funciones no tendrá la facultad de realizar ni de participar en investigaciones a favor de particulares, ni actuará en forma alguna para limitar o entorpecer el ejercicio de los derechos políticos y de libertad de emisión del pensamiento.

CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 26. Régimen presupuestario. El presupuesto anual del Sistema Nacional de Seguridad será el que se apruebe dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado a cada una de las instituciones que lo integran.

Artículo 27. Presupuesto del Consejo Nacional de Seguridad y sus Dependencias de nueva creación. El Ministerio de Finanzas Públicas debe asignar una partida presupuestaria específica al Consejo Nacional de Seguridad y sus Dependencias por medio de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Seguridad y sujeta a los controles que establece la Constitución Política de la República.

Artículo 28. Modificación. Se modifica el artículo 13 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo, en el sentido de que al entrar en vigencia la presente ley, se suprime la Secretaría de Análisis Estratégico de la Presidencia y se crea la Secretaría de Inteligencia de Estado -SIE-

Artículo 29. Derogatoria. Se deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo 30. Reglamentación. Dentro de los treinta días siguientes a la vigencia de la presente ley se deberá emitir su Reglamento.

Artículo 31. Vigencia. El presente Decreto entra en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario de Centroamérica, órgano oficial del Estado.

Carlos Yat

Jorge Muñoz Arce

Alba Maldonado

Erigio Conzatti
Sousoubea

Mario Seg

Hector Pineda
Sousoubea

Edwin Martinez

Jainy Martinez

Alcides
MARTIN REFORMADOR